



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo e Hijos, Plogaria 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Lee de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real; por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Sevilla S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

(Gaceta del 23 de Enero.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en los artículos 21 y 25 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto del año próximo pasado, tuvo á bien disponer S. M., en Real orden de 26 de Setiembre, que todos los funcionarios de cualquier categoría y clase que desempeñen cargos honoríficos é retribuidos por el presupuesto general del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que se hallen en la edad de 18 á 35 años, exceptuando los que hayan cumplido la última en aquella fecha y los que pertenecen al Ejército y Armada, exhiban á sus Jefes las certificaciones que determina el art. 25 de la referida ley, señalando un plazo de dos meses á los que residieran en la Península y de seis á los que se hallaren en Ultramar y en el extranjero, y que á contar desde la fecha marcada en el art. 46 de la propia ley no se diese posesión á los que habiendo llegado á cumplir 18 años sin exceder de 35, no exhibieran previamente aquellos documentos, ni se acrediten haberes á los que dentro de la misma edad estuviesen en activo servicio, si en el término marcado no cumplieran dicho requisito. A pesar de estas terminantes prevenciones, han sido tantas las solicitudes presentadas en las Diputaciones provinciales reclamando las certificaciones de que se trata en el plazo concesso, que muchos funcionarios no han logrado obtenerlas á causa de la dificultad material de expedirlas, atendido el tiempo que para ello exige la consulta de datos de diferentes fechas; habiéndose con

tal motivo á S. M. algunas instancias en solicitud de prórroga por funcionarios que no han podido cumplir lo mandado en la citada Real orden de 26 de Setiembre.

En su vista, y teniendo en consideración que esto se ha debido á causas ajenas á la voluntad de los interesados, y que no obstante los esfuerzos que la Administración provincial ha hecho para contribuir al cumplimiento de dicha soberana disposición no ha sido posible lograrlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder un nuevo plazo de dos meses á los funcionarios de la Península para que exhiban á sus Jefes inmediatos los documentos que determina el artículo 25 de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado, y que se les acrediten y satisfagan los haberes que devenguen hasta el día 28 de Febrero, en que concluye el nuevo plazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1879.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Ministro de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 82.

Verificado en el día de ayer el sorteo general de todos los mozos incluidos en el alistamiento rectificado definitivamente el 31 de Enero último, vuelvo á llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre el contenido del artículo 83 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para que en vista de lo que en el se prescribe remitan sin excusa ni pretexto alguno, precisamente antes del día 6, tres copias literales del acta del sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales y del Secretario, evitando de esta suerte el que adopte contra los mozos las medidas coercitivas que la ley pone á mi disposición.

Leon 3 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 83.

Existiendo en esta Comandancia de la Guardia civil un abanador de la número 759 por valor de 180 pesos 47 centavos, expedido por la Caja del Regimiento de Artillería de Montaña de la Isla de Cuba en 12 de Diciembre último, á favor del soldado licenciado del mismo Ramon Molinero Ramos, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial para que, llegado á conocimiento del interesado, pueda presentarse á recogerlo en la referida Comandancia.

Leon 20 de Enero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

Circular.—Núm. 84.

El día 30 de Diciembre último fueron robados en la Iglesia de Pozuelo del Páramo los objetos que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura de los autores del robo poniéndolos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de La Bañeza ó á la mía, si fuesen habidos.

Leon 30 de Enero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

Objetos robados.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata, un copon con su cubierta y cruzceta, un incensario con su naveta, unas vinageras con su platillo todo del mismo metal, y otro incensario tambien con su naveta de metal blanco.

Circular.—Núm. 85.

Entargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Gumersindo Alonso Rodríguez, vecido de Vegas del Condado, cuyas señas se expresan á continuación, el

cual ha desaparecido de la casa paterna; poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon 31 de Enero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 16 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno; lleva pantalón y chaleco de pana, chaqueta de Pardomonte, sombrero blanco y borcagules negros, todo á medio uso.

Circular.—Núm. 86.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Casilda Luengo, cuyas señas se expresan, y que se fugó de la casa de su padre; poniéndola á mi disposición si fuese habida.

Leon 31 de Enero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 32 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pañuelo color de barquillo á la cabeza, jubon de estameña negra usado, saya de payaca color de café claro, zapato abotinado de becerrillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Obras provinciales.

La Comisión provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, en sesión de 13 del corriente ha acordado publicar la vacante de una de las plazas de Ayudante de obras provinciales, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, é indemnización, tambien anual, de tres mil pesetas por todos conceptos. Podrán optar á ella los que tengan título de Ayudante de obras públicas, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de este anuncio, acompañando á ella copias autorizadas de sus respectivos títulos y las certificaciones que crean pueden convenidas para demostrar los servicios que hayan prestado.

Coruña 20 de Enero de 1879.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobados por la Comision provincial, en uso de las facultades que la confiere el articulo 2.º del Real decreto de 15 de Abril de 1875, los repartimientos de gastos carcelarios de los diez partidos judiciales de la provincia para el ejercicio próximo de 1879-80, he venido en disponer se publique en el Boletín, como se verifica en el presente número, para que los Ayuntamientos conozcan lo que les corresponde satisfacer por la indicada atencion.

Leon 29 de Enero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

REPARTIMIENTO de las cantidades que para el próximo ejercicio económico de 1879 80, han correspondido á los Ayuntamientos de la provincia para pago de las obligaciones carcelarias del partido judicial á que cada uno pertenece.

Partido judicial de Astorga.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion directa que satisface al Estado y que sirve de base para el repartimiento.	Cantidad que le corresponde pagar á cada Ayuntamiento.
	Pésetas.	Pésetas.
Astorga.	24.765 30	589 40
Benavides.	22.737 93	530 40
Carrizo.	14.398 02	342 04
Castro de los Polvazares.	9.543 38	226 22
Hospital de Orvigo.	11.345 25	269 39
Lucillo.	15.291 57	363 77
Llamas de la Rivera.	18.197 55	432 57
Magaz.	6.011 88	142 37
Otero de Escarpizo.	12.495 76	294 63
Pradorrey.	16.540 00	393 32
Priaranza.	10.375 47	248 42
Quintana del Castillo.	11.327 21	268 96
Rabanal del Camino.	16.248 12	386 08
Requijo y Cortis.	10.948 35	259 94
San Justo de la Vega.	21.718 25	516 94
Santa Colomba de Somozza.	18.146 73	431 26
Santa Marina del Rey.	25.735 50	611 88
Santiago Millas.	13.177 92	313 00
Truchas.	20.559 00	488 58
Turcia.	16.330 25	436 82
Valderrey.	20.685 42	492 69
Val de San Lorenzo.	13.138 65	311 17
Villamegil.	9.736 65	231 11
Villas de Orvigo.	22.559 85	536 12
Villarejo.	28.035 00	683 59
TOTALES.	412.000 04	9.788 67

Partido judicial de La Bañeza.

Alia.	22.116 30	348 22
Audanzas.	14.987 91	334 65
Bañeza (La).	26.929 50	407 46
Bercianos.	9.105 02	142 60
Bustillo.	12.717 18	199 13
Castro.	5.580 75	87 43
Castrocarbón.	12.694 50	198 77
Castrocontrigo.	16.639 77	260 51
Cabreros.	13.358 73	209 16
Destriana.	16.030 98	250 97
Laguna Dalgá.	9.723 00	152 27
Laguna de Negrillos.	18.638 97	291 78
Palacios.	10.750 95	168 34
Pobladora.	5.857 32	91 77
Pozuelo.	10.177 02	159 38
Quintana del Marco.	12.954 27	202 84
Quintana y Congosto.	12.358 50	193 51
Reguera.	6.863 22	107 51
Riego.	16.800 42	268 03
Roperuelos.	6.058 50	94 91
San Adrian.	4.959 36	77 71
San Cristóbal.	21.012 60	328 94
San Esteban.	7.682 85	120 33
San Pedro Bercianos.	4.900 35	70 79
Santa Elena.	15.040 70	235 48
Santa María del Páramo.	4.310 05	75 39
Santa Maria de la Isla.	10.920 00	171 00
Soto.	31.983 00	500 63

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion directa que satisface al Estado y que sirve de base para el repartimiento.	Cantidad que le corresponde pagar á cada Ayuntamiento.
	Pésetas.	Pésetas.
Urdiales.	6.723 15	135 31
Valde Fuentes.	5.837 45	88 31
Villamontán.	14.941 50	233 92
Villazala.	11.066 37	173 28
Zotes.	11.374 80	178 10
TOTALES.	410.494 99	6.427 43

Partido judicial de La Vecilla.

Boñar.	22.504 65	59 08
Cármenes.	10.668 00	28 04
La Ercina.	14.744 10	38 70
La Robla.	19.853 82	52 14
La Vecilla.	6.142 50	16 13
La Pua de Gordon.	14.784 00	38 81
Matallana.	5.862 15	15 39
Rodiezmo.	11.425 08	29 97
Sta. Colomba de Curueño.	12.615 75	33 12
Valdelugeros.	7.656 23	20 11
Valdepiélagos.	7.655 97	20 11
Vegacervera.	3.223 50	8 49
Vegaquemada.	12.862 50	33 77
Valdetaja.	2.051 07	5 42
TOTALES.	152.049 92	399 28

Partido judicial de Leon.

Armunia.	7.042	350 09
Carrocera.	5.839	291 50
Cimanes del Tejar.	8.555	420 00
Chozas de Abajo.	18.133	395 00
Cudros.	12.024	597 00
Garrafa.	18.433	900 25
Gradefes.	45.028	2.278 50
Leon.	79.955	3.968 09
Mansilla de las Mulas.	10.179	498 50
Mansilla Mayor.	14.026	695 50
Onzonilla.	15.565	771 00
Rioseco de Tapia.	8.593	425 00
Sariego.	7.915	393 50
San Andrés del Rabanedo.	11.344	560 00
Santovenia la Valdovincina.	9.242	456 00
Valdefresno.	18.333	940 00
Villaturrial.	20.473	1.018 75
Valverde del Camino.	10.818	536 50
Vegas del Condado.	23.246	1.151 00
Villadangos.	6.054	301 00
Villaquilambre.	17.055	844 00
Villasbariego.	22.388	1.113 00
Vega de Infanzones.	8.973	446 00
TOTALES.	400.751	19.863 00

Partido judicial de Murias de Paredes.

Barrios de Luna.	6.508 76	93 00
Cabrilanes.	12.812 90	176 07
Campo de la Lomba.	5.809 50	83 07
Láncara.	11.115 00	159 44
Majúa (La).	16.789 50	240 08
Murias de Paredes.	13.338 20	190 70
Omañ s (Las).	8.427 60	120 51
Palacios del Sil.	9.429 30	134 83
Riello.	13.654 90	195 45
Santa Maria de Ordás.	6.732 90	96 29
Soto y Amio.	11.205 00	160 23
Valdesamario.	3.393 00	48 51
Vegarizana.	8.918 64	127 53
Villablino.	13.216 50	189 00
TOTALES.	140.858 10	2.014 71

Partido judicial de Ponferrada.

Alvares.	13.515 60	237 58
Bembibre.	22.014 72	388 03
Borranes.	6.014 82	106 09
Cabañas Raras.	6.217 05	109 08
Castro de Cabrera.	10.109 61	178 90
Castropeñada.	13.812 96	242 81
Congosto.	14.787 78	260 64
Cubillos.	9.821 70	172 82
Encuelo.	15.041 88	264 12
Folgosa.	14.501 55	254 23

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion directa que satisface al Estado y que sirve de base para el repartimiento.	Cantidad que le corresponde pagar á cada Ayuntamiento.
	Pésetas.	Pésetas.
Fresneda.	6.788 25	119 72
Igüña.	11.413 59	200 67
Lago de Carucedo.	10.031 70	177 25
Los Barrios.	16.464 00	290 40
Molinaseca.	13.549 83	238 44
Noceda.	13.697 25	241 07
Páramo del Sil.	12.510 75	219 11
Ponferrada.	46.758 18	824 03
Priaranza.	14.745 15	258 97
Puerta de Domingo Florez.	13.174 35	230 89
San Esteban de Valdeza.	13.896 98	243 49
Siguayo.	13.740 30	241 70
Toreno.	13.973 93	244 95
TOTALES.	328.580 87	5.745 00

Partido judicial de Riaño.

Acevedo.	5.439 20	119 66
Boca de Hérnigau.	11.522 40	253 43
Buron.	9.234 40	204 46
Cistierna.	13.734 20	412 14
Lillo.	6.689 80	147 75
Maraña.	3.959 00	86 32
Oseja de Sajambre.	4.985 40	109 69
Posada de Valdeon.	4.833 20	108 32
Prado.	5.299 20	116 58
Priore.	5.425 40	119 35
Renedo.	10.439 00	229 72
Reyero.	3.634 20	80 94
Riaño.	10.218 80	224 68
Salaman.	5.741 80	126 30
Valderrueda.	13.834 00	304 34
Vegamian.	7.422 20	163 28
Villayandra.	9.648 60	212 26
TOTALES.	137.170 80	3.017 37

Partido judicial de Sahagun.

Almanza.	7.150	110
Bercianos del Camino.	6.009	92
Canalejas.	4.251	65
Castromudarra.	3.124	48
Ces.	12.430	191
Cebanico.	11.030	169
Cubillas de Rueda.	20.544	316
Calzada.	6.036	165
Castrotierra.	4.919	75
El Burgo.	15.570	239
Escobar.	7.079	109
Galleguillos.	23.147	356
Gordaliza.	6.466	99
Grajal.	21.593	331
Joaquía.	14.193	218
Joraa.	11.434	176
La Vega de Almazua.	6.256	127
Sahagun.	34.473	529
Sabucedas del Rio.	9.377	144
Santa Cristina.	14.110	217
Valdepolo.	23.706	365
Villamoratiel.	9.278	142
Villavelasco.	18.184	280
Villaverde de Arcayos.	3.684	56
Villamartin de D. Sancho.	6.279	96
Villaminzar.	20.293	312
Villamol.	13.548	208
Villeza.	6.822	105
Villosolán.	15.353	236
TOTALES.	362.393	5.576

Partido judicial de Valencia de D. Juan.

Algadede.	11.911 20	63 52
Ardon.	22.771 55	119 76
Cabreros.	15.408 50	82 15
Campaza.	8.638 77	46 05
Campo.	8.105 00	43 22
Castillañe.	9.947 70	53 03
Castrofuerte.	8.761 62	46 70
Cimanes.	15.126 51	81 66
Corvillas.	14.698 95	78 40
Cubillas.	9.708 20	51 76
Freano de la Vega.	14.274 54	76 10

CONTADURÍA PROVINCIAL.

BALANCE de las cuentas abiertas en el Libro Mayor de la provincia desde 1.º de Julio último al 31 de Diciembre próximo pasado por el presupuesto de 1878 al 79.

AYUNTAMIENTOS.	Contribuciones	Realidad
	Pesetas.	Pesetas.
Fuentes de Carbajal.	7.027 65	37 48
Gordoneillo.	9.056 25	48 14
Gusendes.	13.650 00	72 80
Izagra.	13.204 00	70 42
Matadeon.	22.161 93	118 18
Matanza.	13.220 13	70 50
Pejaros.	18.448 50	98 40
Santas Martas.	27.825 00	149 40
San Millán.	7.885 50	42 05
Total.	13.392 75	71 46
Valdevimbre.	20.489 70	116 25
Valderas.	60.577 02	320 04
Valencia de D. Juan.	22.820 57	120 53
Villacé.	9.732 45	51 90
Villafar.	10.368 75	55 50
Villamañán.	10.720 50	57 16
Villamañán.	15.734 25	83 90
Valverde.	5.795 73	30 92
Villanueva.	13.303 50	71 00
Villabonate.	9.943 50	53 02
Villaquejida.	11.277 00	60 05
Villabráz.	11.259 15	60 00
Valdemora.	8.588 12	35 10
Villademor.	10.254 30	54 30
TOTALES.	503.886 17	2.690 00

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Arganza.	13.408 50	367 38
Balbos.	6.080 13	166 59
Barjas.	7.171 71	196 49
Berlanga.	4.546 92	124 59
Cacabeles.	12.699 75	347 95
Camponaraya.	8.410 50	230 43
Candín.	8.763 93	240 11
Carracedelo.	13.240 50	362 78
Corullón.	13.400 37	368 81
Fabero.	10.284 75	281 78
Oencia.	8.416 17	230 60
Paradaseca.	8.397 69	230 08
Peranzanes.	6.458 00	177 23
Portela.	6.347 25	173 91
Sancedo.	6.072 15	166 37
Trabadelo.	8.112 30	222 26
Vega de Espinareda.	8.785 34	240 71
Vega de Valcarlos.	12.829 75	351 32
Valle de Finlledo.	9.800 91	288 52
Villabacanas.	13.001 10	356 28
Villafranca.	24.822 00	680 12
TOTALES	211.114 72	5.784 27

CONCEPTO.	DE COMPROBACION.		DE SALDOS.	
			Deudores.	Acreedores.
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Presupuesto ordinario.	582.024 73		42.287 63	
Comision permanente	7.216 66			7.783 34
Personal de Secretaría.	8.694 90			8.695 10
Personal de Contaduría.	2.937 43			2.937 52
Depositario.	899 60			1.000 04
Materia de oficinas.	2.422 63			6.077 32
Personal de la Seccion de cuentas.	1.499 94			1.500 06
Escribiente de Agricultura.	499 93			500 02
Comision de Monumentos.	1.250 .			1.250 .
Arquitecto y Delinante.	.	4.500 .		4.500 .
Gastos de Quintas.	.	11.000 .		11.000 .
Idem de Bagages.	4.503 66			18.498 34
BOLNIN OFICIAL.	4.375 .			4.375 .
Elecciones.	489 60			2.600 .
Calamidades.	8.344 78			7.016 40
Personal de Obras públicas.	595 72			8.292 72
Materia científico de Caminos.	280 25			4 25
Idem de conservacion de carreteras.	7.511 10			4.144 75
Deudas.	1.512 48			
Junta provincial de instruccion pública.		3.025 .		1.512 52
Aumento gradual de Maestros.		3.900 .		3.900 .
Instituto de segunda enseñanza.	17.700 .			25.515 .
Escuela Normal de Maestros.	4.234 .			4.142 .
Inspector de Escuelas.	1.125 .			1.125 .
Biblioteca provincial.		2.825 .		2.625 .
Estancias de demantes.	8.978 75			13.292 25
Junta provincial de Beneficencia.		4.930 .		4.930 .
Hospital de Leon.	10.572 50			17.427 50
Casa de Misericordia.	7.279 .			10.971 .
Hospicio de Leon.	64.082 76			67.348 42
Hospicio de Astorga.	23.392 33			31.429 33
Casa Guña de Ponferrada.	13.251 68			18.115 82
Casa de Maternidad.	1.846 .			2.000 .
Imprevistos.	388 33			19.631 67
Carreteras.	65 .			29.935 .
Obras diversas.	500 .			20.000 .
Dieta del Inspector de Escuelas.	1.125 .			500 .
Sociedad Económica.	625 .			
Cátedra de Francés.		1.374 99		749 99
Representacion de la Diputacion y Comisiones.	3.890 .			1.140 .
Edificio provincial.	325 .			1.875 .
Junta de Agricultura.	200 .			3.000 .
Intereses de efectos públicos.	527.628 20			
Contingente provincial.	216.425 90			
Caja.		111.568 41		111.568 41
Suplementos.				
TOTALES.	1.538.538 37		481.505 60	481.505 60

Leon a 1.º de Enero de 1879.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vicepresidente, Gumarstedo Perez Fernandez.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	Total por capitulos
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Artículo 1.º Dieta de la Comision provincial.	1.250 00	
Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de póstos.	250 00	
Materia de la Diputacion.	5.500 00	7.998 75
Art. 5.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 33	
Materia de estas Comisiones.	1.090 00	

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.		
Art. 1.º Gastos de quinquas.		3.000 00
Art. 2.º Idem de bagajes.		
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLNIN OFICIAL.		2.187 50
Art. 4.º Id. de deslaciones de Diputados provinciales		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.		2.500 00
Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones de comprendidos en el plan general del Gobierno.		1.437 00
Materia para estas obras.		4.000 00
Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
Artículo 1.º Junta provincial del ramo.		253 00
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		3.500 00
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		4.848 50
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.		689 00
Art. 6.º Biblioteca provincial.		187 50
		219 00

Capítulo VI.—BENEVICENCIA.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.160 00	} 26.388 00
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abonan la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . .	2.208 00	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . .	1.520 00	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20.000 00	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	500 00	

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3.000 00	3.000 00
---	----------	----------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRETERAS.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8.000 00	8.000 00
--	----------	----------

Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	4.000 00	4.000 00
--	----------	----------

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.000 00	3.000 00
---	----------	----------

TOTAL GENERAL. 67.349 75

En Leon á 30 de Diciembre de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Selustiano Posadilla.—Y.º B.º.—El Presidente, Balbino Canseco. La Comisión asociada de los Distinguidos residentes, accedió á aprobar esta distribución.—El Presidente, Canseco.—El Secretario, Domingo Díaz Casaja.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

(Continuacion.)

Riqueza urbana.

48. La Evaluación de las fincas urbanas en venta y renta, ya por los respectivos propietarios para fijar este dato en las cédulas, ya por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluación en las operaciones que las incumben, se hará con arreglo á las disposiciones contenidas en la seccion segunda del capítulo 4.º del reglamento. 49. Cuando no existan escrituras públicas ó privadas, ó estas no merezcan toda la confianza necesaria, se deducirá la renta por el valor en venta de la finca y segun el tanto por 100 que en cada pueblo rindan las propiedades urbanas. Este mismo sistema se observará siempre en los edificios habitados por sus propios dueños, y cuya renta no sea fácil regular por comparacion con otros arrendados de la misma clase, situacion y demás circunstancias. 50. Los palacios, casas de campo y toda clase de edificios que fuera de las poblaciones estén destinados en todo ó en parte al uso particular de los dueños, ó su recreo ó ostentacion, serán tambien evaluados en renta por la que se deduzca de su verdadero valor en venta, en la forma anteriormente expresada. 51. Los peritos facultativos de la riqueza urbana se atemperarán en todos sus actos á estas disposiciones, á las contenidas en el reglamento de amillaramientos, y en los casos conocidos dudosos, al juicio recto é imparcial que les suministre su práctica y los conocimientos científicos de la facultad que ejerzan.

Exámen y aprobacion de cartillas. 52. Las Juntas municipales y las Comisiones de Evaluación formarán por triplicado las propuestas de tipos medios y las cuentas de productos y gastos en la forma que determinan los modelos números 7.º y 8.º del reglamento, y al remitir un ejemplar á las Juntas regionales mandarán las

otros dos á la Administración económica de la provincia para los efectos determinados en el art. 127 del reglamento y los demás que en adelante se expresarán. 53. La copia literal de las cartillas y de los demás documentos que las Juntas regionales deben dirigir al Jefe económico de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 126 del reglamento, será duplicada. 54. Durante el tiempo que la Administración económica necesite para emitir su informe definitivo sobre las cartillas á la Junta provincial, se ocupará esta de examinarlas, comparárlas y pedir á las Juntas regionales, municipales y Comisiones de Evaluación las explicaciones necesarias para la mas acertada resolusion de estos interesantes documentos. 55. Las Administraciones económicas conservarán en su poder un ejemplar de cada cartilla y de cada propuesta de tipos medios y cuentas de gastos, y pasarán el otro á las Comisiones especiales de Estadística. 56. Conforme vayan recibiendo las Comisiones especiales de Estadística las cartillas evaluatorias y demás documentos de que trata la disposición anterior, se ocuparán de examinarlas, previo el estudio y consulta de los datos recomendados por el reglamento, y entendiendo en este exámen el perito ó peritos nombrados por la Direccion general de Contribuciones. 57. Despues que la Comisión de Estadística haya formado juicio bastante acerca de la mayor ó menor exactitud de dichos documentos, dispondrá el Jefe de la misma que el perito ó peritos de que queda hecho mérito pasen á los pueblos en donde se considere necesario á practicar las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, entregando á los mismos los referidos datos y cualesquiera otros que se consideren convenientes al objeto de las comprobaciones. 58. Los peritos practicarán estos trabajos de comprobacion y realizarán todos sus actos, así en este, como en los demás servicios que se les en-

comiende, en la forma dispuesta por el reglamento orgánico sobre las Comisiones especiales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y á medida que concluyan en cada pueblo su cometido, remitirán al Jefe de Estadística los trabajos respectivos con los demás antecedentes que relativamente á los mismos se les hubieren entregado. 59. Las Comisiones de Estadística darán á la Administración económica su dictámen razonado sobre todos y cada uno de los extremos de las cartillas de Evaluación de las Juntas regionales y de las propuestas de tipos medios y cuentas de gastos y productos de las municipales, ya fundándose solo en el exámen previo de que trata la disposición 56 de la presente circular, ya en las observaciones hechas por el perito en cada cartilla ó en la nueva que este hubiere formado. 60. La Administración económica, en vista de este dictámen de los justificantes que á él le acompañen y de los demás antecedentes que sea necesario consultar, producirá el informe que sobre cada cartilla de Evaluación debe dar á la Junta provincial, conforme á lo prevenido en el art. 18 del reglamento. 61. La Junta provincial de amillaramientos, en vista de este informe y de los demás datos que haya reunido, resolverá con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de aquel, y sus acuerdos, aprobando, causarán estado del modo que se previene en el 139, sin perjuicio de las respectivas apelaciones al Ministerio de Hacienda que el mismo establece. 62. De las cartillas, una vez aprobadas, se remitirá por la Junta provincial, á cada pueblo el correspondiente ejemplar, la Administración económica mandará á la Direccion general de Contribuciones el segundo, y el tercero se conservará archivado en la Comisión especial de Estadística. Tambien se conservará en esta Comisión la copia literal de los acuerdos de que trata el segundo punto del artículo 142 del reglamento.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

D. Ceferino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa de Valencia de D. Juan, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en el interdicto de adquirir la posesion de unas memorias de misas fundadas por D. Isidro Prieto, vecino que fué de Villamañan, promovido por D. Ignacio Aparicio Prieto, de dicha villa, se dictó el auto siguiente:

Auto, Juez Sr. Sanchez Guerrero, Valencia de D. Juan Noviembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y ocho; resultando de las cláusulas de testamento y codicilo otorgado por D. Isidro Prieto, así como tambien de las partidas canónicas de bautismo, casamiento y defuncion, justificado el entronque y derecho de Ignacio Aparicio Prieto, á la posesion de dichas vinculaciones memoria de misas conforme se demuestra en el árbol genealógico del fílo tree, no habiendo oposicion de parte de Juana Mayo Prieto, viuda del último poseedor Ignacio Prieto, en cuyo poder están hoy; y habiéndose llenado los requisitos que previene el artículo sesientos no-

venta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil puesto que ninguno posee hoy con título de dueño ó usufructuario, S. Sria., por ante mí-Escribano dijo, que debía de otorgar y otorgaba á Ignacio Aparicio Prieto la posesion de la mitad de los bienes que constituyen las memorias de misas constituidas por testamento y codicilo otorgados por D. Isidro Prieto en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos diez y ocho y diez y seis de Abril de mil setecientos veinte y tres, y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho. Lo mandó y firma el Sr. Juez, del margen, doy fe.—Sanchez Guerrero.—Ante mí, Juan Garcia.

Y en su virtud, los que se consideran con mejor derecho á dicha posesion se presentarán en el término de sesenta dias desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pues trascurrido sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella. Dado en Valencia de D. Juan Diciembre veinte y siete de mil ochocientos setenta y ocho.—Ceferino Sanchez Alonso.—Por mandado de S. Sria., Juan Garcia.

D. José María Barauero, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Manuel Gomez y Lopez, natural de Susana del Sil, partido judicial de Murias de Paredes, en la provincia de Leon, hijo de José y de Maria, de veinte á veinticuatro años de edad, soltero, sirviente, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran; para que en término de quince dias que se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del acturio, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por esta, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano, Sifoniano T. V. Revilla.—Y.º B.º.—Barauero.

ANUNCIOS

LA UNION

NUOVO SERVIZIO DIAMIO DE COGNIS CONROSS DE ON VILLAMAÑAN Y VICE VASA.

La empresa que ha tomado á su cargo este servicio, empezará el mismo desde 1.º de Febrero, admitiendo asientos y toda clase de encargos que se la confien.

Horas de salida.

De Leon. 12,30 mañana
— Villamañan. . . 3,30 id.

Para más informes dirigirse en Leon á su administrador, Francisco Cayo, Plaza de Santo Domingo, núm. 2, y en Villamañan á Nemesio Nistal.

El sábado 1.º de Febrero se extravió del mercado vacuno una pareja de vacas unidas, una roja y la otra castaña, de cinco á seis años, propias de Carlos Burea, vecino de Valle de Manzana, quien dará más señas y gratificará.

—Imprenta de Gato y Hijo.